



## Tribunal Supremo Electoral

**ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (41-2019).** En la ciudad de Guatemala, el catorce de mayo de dos mil diecinueve, siendo las diez horas con veinte minutos, constituidos en la Sala de Sesiones, ubicada en el quinto nivel de la sede central de esta Institución, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Abogados: Julio René Solórzano Barrios, Rudy Marlon Pineda Ramírez, Jorge Mario Valenzuela Díaz, María Eugenia Mijangos Martínez y Mario Ismael Aguilar Elizardi, Presidente y Vocales del I al IV, en su orden, así como el Doctor Oscar Sagastume Álvarez, Encargado del Despacho de Secretaría General, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, procediéndose para el efecto de la forma siguiente: **PRIMERO:** Se firmaron los Acuerdos del número 255-2019 al 260-2019 y Resoluciones de las número 164-2019 a la 178-2019. **SEGUNDO:** **Magistrado Presidente** se refiere: **a)** Sobre la adjudicación del mobiliario electoral y la adjudicación de la campaña electoral, proponiendo al **Pleno de Magistrados** que la agenda programada para esta sesión sea conocida el día quince de mayo del presente año, acordando el **Pleno de Magistrados** acceder a lo solicitado. **b)** Que se proceda a analizar y adjudicar a la empresa que prestará el servicio de Campaña Electoral, acordando el **Pleno de Magistrados** adjudicar a la empresa Klaro Comunicación S.A., manifestando los **Magistrados Vocales I y II** que razonaran respectivamente sus votos. **c)** Que se proceda a analizar y adjudicar a la empresa que proporcionará mesas y atriles electorales, al respecto el Pleno de Magistrados acordó adjudicar a la entidad Marcas Creativas, Sociedad Anónima, -De Marca- por mejor calidad. **Magistrado Vocal IV**, somete a consideración del Pleno de Magistrados el pago del financiamiento público que corresponde al partido político Frente de Convergencia Nacional, **acordando el Pleno de Magistrados** que se efectúe dicho pago, para lo cual díctese la resolución que en derecho corresponde. **Magistrada Vocal III**, razonará su voto, el cual queda así: **"VOTO RAZONADO. Magistrada María Eugenia Mijangos Martínez. Vocal III.** Como integrante del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, desarrollo a continuación mi voto razonado, con respecto a la decisión adoptada, por el Pleno al emitir la resolución de pago de la deuda pública reclamada por el Partido Político **Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN-** correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 en Resolución No. 207-2019, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, Expediente No. R-1103-2016. **I.** Basándome en que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, que es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y que su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le asigna al Tribunal Supremo Electoral, entre otras, la atribución de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política, y que es obligación del Tribunal Supremo Electoral, realizar todas las actividades necesarias para tratar de encausar la dinámica política electoral dentro de la legalidad, para propiciar el desarrollo democrático de Guatemala. Que el Tribunal Supremo Electoral es un órgano de carácter contralor en materia política, teniendo dentro de su competencia lo atinente al buen funcionamiento y regularización de las actividades que desarrollan las organizaciones políticas antes y durante el proceso electoral y que no es solamente un ente facilitador de la actividad política, sino esencialmente un órgano de carácter rector, con la obligación constitucional de velar por los fines del Estado, en beneficio del pueblo de Guatemala, en quienes radica la soberanía. Que a este Tribunal le compete igualmente velar por los derechos de los ciudadanos en materia electoral, así como por la equidad en el sistema político. **II.** Como antecedentes al presente caso, está el informe de Auditoría Electoral de fecha 29 de noviembre de 2016, presentado al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral por el Auditor Electoral, el cual hizo denuncia ante el Ministerio Público el 30 de noviembre de 2016 y en el que se da a conocer que la



---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

auditoría financiera que se le instruyó realizar en varias ocasiones, al partido político Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN-, correspondientes a los ejercicios fiscales del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de 2015, programada para el 22 de noviembre del año 2016, no fue posible realizarla porque existió un proceso reiterado de excusas, y argumentaciones en torno a que la Contadora ya no laboraba para esa organización y ella tenía en su poder la papelería, entre estas, el 21 de noviembre de 2016, la Auditoría Electoral recibió nota sin número, firmada por el Secretario General de ese partido político, licenciado Edgar Justino Ovalle Maldonado, en donde solicita que el Auditor que fue nombrado para que se presentara a la sede, no lo hiciera porque quien fungía como Contadora del partido, todavía no había entregado toda la papelería, motivo por el que fue removida de su cargo; con antelación a esta nota también dirigió otras notas en donde señalaba que no habían podido localizar a la Contadora para la entrega de la documentación y registros contables de los periodos a auditar, solicitando se postergara la fecha para desarrollar la auditoria, lo cual fue desmentido por la Contadora, quien se presentó ante el Ministerio Público en forma voluntaria, declarando que ella se retiró mucho antes de lo afirmado por la organización política y que ella se vio obligada a firmar informes que correspondía hacerlo al Secretario del Partido Político, esto para no incumplir. Como consecuencia de todas estas actuaciones, el registro de Ciudadanos inició proceso de cancelación de la organización, que finalizó con una multa para ésta. Existen también los antecedentes que esta organización política presentó hasta el 31 de enero de 2017, en Secretaria General del Tribunal Supremo Electoral, documentación relacionada con informes financieros correspondientes a: ANEXO I-1, I-2, I-3, I-4 y formulario CONAUT, Forma ST-1, Forma ST-2, GR-PRI, ANEXO E-2, entre otros, con lo que se probó que ha contravenido los límites señalados por la Ley para cumplir con sus obligaciones contenidas en los artículos 21, 22 inciso n) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y con las normas reglamentarias de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, motivo por el que fue sancionado con \$ 60,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, en Resolución del 13 de julio de 2017, de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, dentro del proceso de cancelación referido. Es sabido, que el partido político Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN-, ha sido investigado por financiamiento electoral no registrado, por el Ministerio Público -MP- y como resultado de ello existen a la fecha procedimientos abreviados otorgados en los tribunales de justicia, información y actuaciones que han sido del conocimiento del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, no sólo por los medios de comunicación, sino que por haber tenido a la vista certificación de los medios de investigación documentales dentro de la causa penal número 01073-2016-00359 certificados por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, por procesos de Mayor riesgo Grupo "D" y las actuaciones que contienen a aquellas personas que se han acogido al procedimiento abreviado en virtud que han aceptado ante juez penal el delito de financiamiento electoral anónimo y no registrado dentro de la contabilidad de la organización política -FCN-NACIÓN-, emitiéndose en estos casos por la juzgadora actos conclusivos como corresponde; por lo que toca considerar por el Tribunal Supremo Electoral que los antecedentes referidos, evidencian una conducta no transparente en los manejos de los financiamientos y la falta de controles adecuados en forma reiterada de parte de la organización. **III.** Que el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña"; para ello establece en el reglamento mecanismos de fiscalización y control, la obligatoriedad para las organizaciones políticas de llevar registro contable, de todas las



## Tribunal Supremo Electoral

transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente, mismos que deberán conservarse en forma ordenada y organizada, deben permanecer en las oficinas centrales de las organizaciones políticas, y establece los mecanismos para el registro de aportaciones no dinerarias. El mismo artículo en el inciso g), regula: "el incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva". En ese orden de ideas, cómo en referencia a lo apuntado en el apartado anterior, el Ministerio Público hizo de conocimiento público y de éste Tribunal el caso identificado C-01073-2016-00359, del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por procesos de mayor riesgo Grupo "D", en que existe la confesión por el delito de financiamiento electoral ilícito a dos de las implicadas y el auto de procesamiento a otros, pudiéndose establecer la concertación y existencia de una estructura que aportó Q8,038,539.66 en el año 2015 a favor de **Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN-** para el pago a fiscales de mesa y publicidad durante la primera y segunda vuelta electoral, con el claro objetivo de evadir el cumplimiento de la normativa relacionada a la Fiscalización y control del financiamiento público y privado, de las actividades de campaña electoral de las organizaciones políticas, ya que la falta de capacidad de ejecución, no es una excusa para no reportar dichos aportes como no dinerarios y extender el recibo correspondientes a sus financistas e incluirlos en los informes correspondientes, todo ello se enmarca en un HECHO NOTORIO de los manejos administrativos deficientes y anómalos de fondos económicos que ha realizado la organización política -FCN-NACIÓN-, sumándose el hecho que no han permitido que el Tribunal lleve a cabo fiscalizaciones de los recursos, como la Ley lo estipula, además de que actualmente las normas de control del financiamiento, presentan una complejidad mayor que las anteriores a las reformas, las cuales el Partido Político no quiso o no pudo cumplir. **IV.** Con respecto al pago de las cuotas de Financiamiento Público a Organizaciones Políticas, pendientes de pago estipulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, éstas deben hacerse a las organizaciones políticas toda vez cumplan con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y sus reformas, Acuerdo No. 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral. Para el pago que nos ocupa existen **requisitos documentales, de distribución y temporales**, de cumplimiento obligatorios, por parte de la organización política, como está regulado en el Dto. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente al tenor del artículo 21 Bis que regula: Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de dos Dólares (US\$ 2.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menor del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales. El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de presidente y vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de diputados al Congreso de la República. [...]. Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente: **a)** Treinta por ciento para la formación y capacitación de afiliados; **b)** Veinte por ciento para actividades nacionales y funcionamiento de la sede nacional; **c)** Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanente de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente; **d)** En el año que coincide con las elecciones, los partidos



## Tribunal Supremo Electoral

podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. Los recursos utilizados serán considerados como gastos para efectos del límite de gastos de campaña electoral establecida en la literal e) del artículo 21 Ter de esta Ley. [...]. **El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales e iguales y durante el mes de julio de cada año, a excepción de los recursos establecidos en la literal d) de este artículo, que deberán otorgarse en el mes de enero. Previo a la entrega de la asignación correspondiente, la organización política debe acreditar mediante certificación de acta del Comité Ejecutivo Nacional, la forma en que distribuyó el financiamiento.** (El resaltado es propio). Continúa la ley enunciando que el pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales e iguales y durante el mes de julio de cada año, con la excepción del año de elecciones generales. Esto presupone que cada cuota de financiamiento público recibida (cuotas años 2016, 2017 y 2018), contribuiría a la continuidad del funcionamiento del partido político en el año que corresponde; sin embargo esta organización política dejó pasar el tiempo señalado para hacer el cobro, no efectuando las solicitudes de cobro correspondientes en el momento legal establecido, lo que deriva en una solicitud de cobro inusual que genera la incertidumbre del destino que le darán a esos fondos, si el tiempo, forma y modo de su uso conforme la ley ya no les es posible hacerlo. El artículo 19 del Acuerdo No. 306-2016 de este Tribunal, regula que es la Dirección de Finanzas del TSE la que hará los cálculos del financiamiento público y detalla los requisitos mínimos para que la organización política cumpla en su solicitud de pago. Es de hacer notar que dentro de esta normativa los partidos políticos que tienen derecho a recibir este financiamiento público hagan la solicitud a partir del **primer día hábil del mes de julio de cada año, aspecto que incumplió no sabemos si intencionalmente** el partido político Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACION- en forma contraria acumuló las cuotas (3), haciendo la solicitud a finales del año 2018, en una forma distinta a la establecida en el penúltimo párrafo del artículo 21 Bis de la LEPP; con el agregado que esta organización ya se le proporcionó la cuota del año 2019, la cual conforme la ley puede ser utilizada para su campaña electoral, y que cómo ya se mencionó no ha dejado fiscalizar sus finanzas, por este Tribunal, y ha estado involucrada en financiamiento de personas privadas no reportado. Por los antecedentes mencionados y la forma cómo esta organización política ha incumplido con la normativa electoral vigente en esa materia, actualmente se encuentra en proceso de cancelación, el cual quedó interrumpido por el proceso electoral, pero cómo es lógico debe continuar al finalizar este, por lo que existe una base amplia y justificada para dicho proceso que ya ha sido enunciada párrafos atrás, motivos que me hacen disentir de la decisión del Pleno de Magistrados al autorizar el pago del financiamiento público por los años 2016, 2017 y 2018 a -FCN-NACION- que suman la cantidad de **Q.12,908,218.72**; lo que también rompe con la equidad con respecto a los otros partidos políticos quienes no han acumulado las cuotas de financiamiento público, ya que colocaría a -FCN-NACIÓN- en una posición de privilegio y de abundancia de recursos económicos en año electoral. Como corolario a lo manifestado, está el hecho notorio y denunciado por la Diputada Nineth Montenegro, que a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Social el gobierno de turno, perteneciente al partido político -FCN-NACIÓN- en los últimos días han registrado asignaciones presupuestarias, como gastos millonarios, con la probabilidad que sean con fines clientelares en la actual contienda electoral 2019; toda vez que el Ministerio de Ambiente, señaló la diputada que recibió una ampliación presupuestaria de Q.63 millones para el programa de Gestión ambiental, con énfasis en el cambio climático y que con antelación dicha cartera erogó Q.2.4 millones para compras por ese concepto, consistentes en semillas, cisternas, motos, fertilizantes bombas

---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

rociadoras, entre otros. A este respecto estimo que el pago de la deuda pública, que me ocupa y la existencias de la posibilidad de que ésta sea utilizada discrecionalmente en proyectos con miras al clientelismo electoral 2019, utilizando vacíos legales y como burla del sistema en detrimento de la democracia y voluntad de decisión de los ciudadanos en los comicios actuales; así mismo el Tribunal ha recibido denuncias que **-FCN-NACIÓN-** está haciendo uso de recursos del Estado, proporcionados por los ciudadanos para campaña electoral, lo que no me permite estar de acuerdo con la erogación de deuda pública a esta organización política. Por las consideraciones anteriores, normas citadas y lo preceptuado en los artículos: 1, 2, 44 segundo párrafo 153, 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 18, 19 Bis, 21, 21 Bis, 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ratifico que no comparto la decisión del pago del financiamiento público a la organización política relacionada en el presente voto, por los tres periodos anuales ya consignados, en un solo pago. **Msc. María Eugenia Mijangos Martínez. Magistrada Vocal III". Magistrado Presidente convoca a sesión de Pleno de Magistrados, para el día quince de mayo del presente año, a las diez horas. TERCERO:** Se finaliza la presente sesión, cuando son las doce horas con cincuenta minutos, acordando documentarla a través del acta correspondiente, que firman los señores Magistrados que en ella participan y el Encargado del Despacho de Secretaría General que autoriza y da fe.